



República de Colombia
Alcaldía Municipal
Providencia y Santa Catalina, Islas
NIT: 800.103.021-1



**DECRETO 122 DE 2020
(17 DE NOVIEMBRE DE 2020)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA POR CAUSA DEL HURACÁN DE CATEGORÍA CINCO DENOMINADO “IOTA””

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS, en ejercicio de las funciones señaladas en los artículos 2, 209, 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia, así como la Ley 1523 de 2012 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que la constitución política de Colombia, en su artículo 2, expresa que:

“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Que en el mismo sentido el artículo 209 de la norma de normas prescribe:

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.”

Que de conformidad con lo preceptuado por el numeral 3 del artículo 315 de la Carta Política, corresponde al Alcalde Municipal

PBX: (8) 514 8227 / 514 8788 Telefax: (8) 514 8699 / 514 8054 / 514 8666

Palacio Municipal, Santa Isabel, Providencia Isla

Correo: alcaldia@providencia-sanandres.gov.co

“Unidos Por Un trabajo Social”



República de Colombia
Alcaldía Municipal
Providencia y Santa Catalina, Islas
NIT: 800.103.021-1



“3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (...)”

Que el gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en uso las facultades conferidas en la Ley 1523 de 2012, mediante Decreto 284 del 4 de noviembre de 2020, declaró la existencia de Calamidad Pública en el departamento, por el término de seis (6) meses.

Que de conformidad con lo anterior mediante acta No. 010 de fecha 17 de noviembre de 2020 el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de desastres recomendó y emitió concepto favorable para la declaratoria de calamidad pública, donde se pudo establecer lo siguiente: que como resultado del paso del huracán IOTA por el Municipio de Providencia y Santa Catalina, Islas, dejó en estado de vulnerabilidad a todos los habitantes del municipio, en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios, los recursos ambientales, causa de daños, pérdidas humanas, materiales, económicas y ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el municipio.

Que la ley 1523 de 2012 mediante la cual se adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en el numeral 5 de su artículo 4 define la Calamidad Publica en los siguientes términos:

“Calamidad pública: Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción”

A su turno el artículo 12 de la Ley en cita establece como conductores a nivel territorial del sistema nacional de gestión del riesgo de desastres a los alcaldes invistiéndolos de “las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción (...)”

Igualmente, el artículo 14 del cuerpo normativo referido señala que:

“Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el

PBX: (8) 514 8227 / 514 8788 Telefax: (8) 514 8699 / 514 8054 / 514 8666

Palacio Municipal, Santa Isabel, Providencia Isla

Correo: alcaldia@providencia-sanandres.gov.co

“Unidos Por Un trabajo Social”



República de Colombia
Alcaldía Municipal
Providencia y Santa Catalina, Islas
NIT: 800.103.021-1



responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

PARÁGRAFO. Los alcaldes y la administración municipal o distrital deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública”.

De otra parte, el artículo 58 sobre la declaratoria de Calamidad Pública dispone que “Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de h <sic> situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.”

En el mismo sentido el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, establece que para la declaratoria de situación de calamidad pública la autoridad competente deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

PBX: (8) 514 8227 / 514 8788 Telefax: (8) 514 8699 / 514 8054 / 514 8666

Palacio Municipal, Santa Isabel, Providencia Isla

Correo: alcaldia@providencia-sanandres.gov.co

“Unidos Por Un trabajo Social”



República de Colombia
Alcaldía Municipal
Providencia y Santa Catalina, Islas
NIT: 800.103.021-1



6. *El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.*

7. *La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.*

De conformidad con lo anterior, la ley 1523 de 2012, establece una serie de instrumentos legales que permiten generar acciones coordinadas tendientes a conjurar situaciones de emergencia y procurar la respuesta, rehabilitación y recuperación de zonas afectadas.

Que en atención a lo previsto en el artículo 65 y siguientes de la Ley 1523 de 2012, declarada una situación de calamidad, en la misma norma se determinara el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos de la calamidad pública.

Que corresponde al alcalde municipal en cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales adoptar todas las medidas tendientes a agilizar los procesos de rehabilitación y reconstrucción del municipio de tal manera que se realice en el menor tiempo posible el tránsito de la fase de atención de la emergencia hacia la recuperación y reconstrucción del municipio de Providencia y Santa Catalina Islas.

Que de acuerdo con lo anterior resulta viable la declaratoria de situación de emergencia para tomar las acciones administrativas necesarias con el fin de enfrentar inmediatamente los efectos devastadores del paso del fenómeno meteorológico IOTA por la Isla de Providencia.

Que teniendo en cuenta la necesidad del servicio de atención inmediata a la emergencia, y en virtud de lo anteriormente expuesto el Alcalde Municipal de Providencia y Santa Catalina Islas,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA: Declarar la existencia de una situación de calamidad pública en el municipio de Providencia y Santa Catalina Islas, por el término de doce (12) meses prorrogables hasta por un periodo igual, previo concepto del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.

ARTÍCULO SEGUNDO: RÉGIMEN NORMATIVO: En virtud de la presente declaratoria de situación de Calamidad Pública municipal, se dará aplicación al régimen normativo especial contemplado en el capítulo VII de la Ley 523 de 2012.

PBX: (8) 514 8227 / 514 8788 Telefax: (8) 514 8699 / 514 8054 / 514 8666

Palacio Municipal, Santa Isabel, Providencia Isla

Correo: alcaldia@providencia-sanandres.gov.co

“Unidos Por Un trabajo Social”



República de Colombia
Alcaldía Municipal
Providencia y Santa Catalina, Islas
NIT: 800.103.021-1

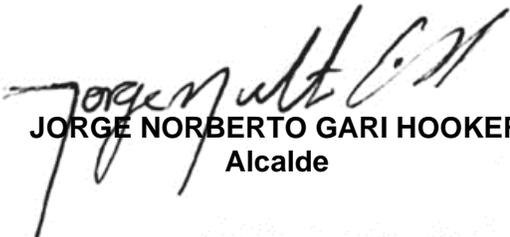


ARTÍCULO TERCERO: PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO: De conformidad con el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo elaborará y coordinará en su ejecución el plan de acción específico de acuerdo con las orientaciones establecidas en esta declaratoria de Calamidad Pública o en los actos que la modifiquen.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Providencia y Santa Catalina Islas a los diecisiete (17) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE NORBERTO GARI HOOKER
Alcalde

Proyectó: Farina Sarmiento del Río – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

PBX: (8) 514 8227 / 514 8788 Telefax: (8) 514 8699 / 514 8054 / 514 8666

Palacio Municipal, Santa Isabel, Providencia Isla

Correo: alcaldía@providencia-sanandres.gov.co

“Unidos Por Un trabajo Social”